los secretarios el cobro de las multas; cobradas que sean, en el mismo dia las pasarán con oficio a los ministros de la tesorería general, y su contestacion deberá conservarse en legajo separado, poniéndose razon en el expediente y en el libro de multas.

18. Los secretarios deberán presentar este libro cada seis meses al ministro ménos antiguo de la Sala, para que lo examine por lo relativo al altimo semestre, y hallándolo arreglado y conformes los asientos con sus comprobantes, lo certificará así en el mismo libro, y en caso con trario dará cuenta á la Sala.

19. En el último dia útil de cada semana presentarán los secretarios al presidente de sus Salas, lista de los negocios que corren por sus respectivas secretarias, con expresion del Estado en que se hallen y de la fecha de su último tramite; examinadas las listas por el presidente, este tomara las providencias mas eficaces para evitar su retardacion, las que se anotaran al margen de cada partida, rubricandolas el mismo presidente y poniendo su firma el secretario, quien al segundo dia util de la semana signiente dara cuenta, con presencia de las mismas listas, del cumplimiento de aquellas providencias, y asentara la razon necesaria para constancia.

20. Autorizaran con su firma todos los decretos, autos y sentencias de sus Salas, y cuidaran de que los decretos tengan la rábrica de todos los ministros que los proveyeron, los autos definitivos ó interlocutorios de prueba a otro artículo, media firma y las sentencias en forma, firma entera: de que al frente de la primera foja de las provisiones se ponga el sello de las armas nacionales, y de que ellas y demas despachos que se libren sean encabezados con la formula siguiente: "La Corte Suprema de Justicia de los Estados—Unidos Mexicanos, a los que las presentes vieren y entendieren, sabed, cct,

21. Sacarán y agregarán á los expedientes, testimonio autorizado de los autos

definitivos y sentencias, quedando sos originales en el rollo llamado de sentencias.

22. Harán ó cuidarán de que se hagan sin dilacion las notificaciones correspondientes; por sí mismos practicarán las que hayan de hacerse á las personas de que trata el artículo 137, parrafo 59, facultad; 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de la constitución mexicana; las demas notificaciones se harán por el escribano de diligencias.

23. Recogerán personalmente, a la hora de firmar y en el mismo dia, o al siguiente a mas tardar en que so hubieren proveido los decretos, las firmas de los ministros; si alguna vez se tuviere que hacer en casa de alguno de ellos, lo verificarán por medio de uno de los oficiales de sus secretarías, y nunca al tiempo de estarse en el tribunal despachando otros negocios, ni ménos informando los abogados.

24. Los secretarios no refrendarán los despachos que se manden expedir, sin que autes los firmen los ministros que los acordaren, y deberán tambien presentarlos y les los al ministro semanero, para que con presencia de los autes, que se los llevarán, se satisfaga de estar conforme con las providencias originales.

25. Los despaches así firmados y refrendados solo se entregrán cerrados y sellados á las mismas partes á cuya instancia se libren ó á sus apoderados, que serán responsables de la seguridad de su paradero, á cuyo fin dejarán el recibo correspondiente. Los de oficio se remitirán en derechura á los jueces y autoridades á quienes se cometieren.

26. Recogerán todos los procesos eriminales para que se tengan presentes al tiempo de las visitas generales, verificadas éstas, les darán inmediatamente el curso que les corresponda segun su estado anti-

27. Tendrán en la mayor seguridad y en el mejor orden todos los libros, autos y papeles de sus secretarias, coordinándolos, cociendolos y foliándolos; serán responsables de cualquiera falta que sobrevenga; estarán sujetos á las visitas que